



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 553-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 25 de setiembre de 2025, el Informe N° 002014-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de setiembre de 2025; y los Expedientes N° 131727-2025/MC, N° 142886-2025/MC y N° 142886-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 131727-2025/MC, de fecha 4 de setiembre de 2025, Gabriel Cárdenas Luna, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO*" por realizarse del 19 de setiembre al 5 octubre de 2025, en la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N° 2347-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2025, se requirió al solicitante ampliar información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural. Asimismo, se solicitó adjuntar el texto escénico, a través de la cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los criterios de evaluación de la norme vigente;

Que, a través de los Expedientes N° 142886-2025/MC y N° 142888-2025/MC, de fecha 23 de setiembre de 2025 el solicitante levantó las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO*" es un espectáculo que narra la historia de una madre que, en un intento por tender un puente con su hija, decide escribir una obra autobiográfica. Por medio de escenas íntimas, recuerdos compartidos y episodios de tensión, humor y ternura, ambas se confrontan con su historia familiar, sus distancias y afectos, así como con las huellas emocionales de sus vínculos. La pieza teatral se desarrolla con dos intérpretes que revelan un universo de experiencias cotidianas que, aunque sencillas, reflejan el tamaño del mundo emocional que las habita;

Que, "*UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO*"; es una obra de Massiel Arregui; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", porque emplea recursos dramáticos para construir una ficción viva frente al espectador. La pieza teatral se desarrolla mediante diálogos, acciones y conflictos interpretados por actrices, en un espacio y tiempo determinados, generando una experiencia estética y reflexiva. La puesta en escena articula elementos propios del lenguaje teatral, como la construcción de personajes, la tensión dramática, el simbolismo y la interpelación directa al público. Cuenta con la dirección de Lita Baluarte, asistencia de dirección de Gabriel Cárdenas y el elenco conformado por: Elsa Oliveros y María Rubio;

Que, de acuerdo al Informe N° 553-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 25 de setiembre de 2025, en relación al contenido cultural del espectáculo "*UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO*" es una obra teatral escrita por Massiel Arregui, aborda principalmente las relaciones familiares, explorando la maternidad y la filiación como puntos centrales. En esa línea, profundiza en la identidad personal y colectiva, el tránsito de la infancia a la adultez, los vínculos intergeneracionales y los procesos de separación, reconciliación y pertenencia. Asimismo, incorpora reflexiones sobre la memoria, la vulnerabilidad y el modo en que las experiencias individuales se entrelazan con la vida social y cultural;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "*UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra refleja prácticas y costumbres vinculadas a la vida familiar peruana, como la centralidad de la maternidad, la importancia de los rituales compartidos y la transmisión de valores a través de la convivencia diaria. En el ámbito internacional, el uso de símbolos universales como la tormenta y el huracán conecta a la historia con experiencias comunes de crisis y resiliencia presentes en diversas culturas, lo que permite que su mensaje trascienda fronteras. Por otro lado, la obra muestra actitudes de cuidado, distancia, conflicto y reconciliación, reflejando la complejidad de los vínculos afectivos. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el "*UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO*", representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a visibilizar experiencias íntimas que, desde la autoficción, fortalecen la identidad y el diálogo social. Por consiguiente, la pieza teatral genera reflexión sobre la maternidad, la filiación y la convivencia intergeneracional, permitiendo al público identificarse con situaciones cotidianas y reconocer la diversidad de experiencias humanas;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la paz, el respeto, la solidaridad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca el amor, la resiliencia y la dignidad. Cabe señalar que, la puesta en escena es positiva porque expone con sensibilidad los vínculos entre madre e hija y la importancia del respeto mutuo y la convivencia armónica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO*" por realizarse del 19 de setiembre al 5 octubre de 2025, se llevará a cabo en la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 110 personas, tiene dentro de su tarifario como precio Preventa el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Estudiantes el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Jubilados el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); y como precio CONADIS el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Cultural, que cuenta con 110 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002014-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO!*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado *UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO*, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo "*UN HURACÁN NOS HABÍA AZOTADO*" con eficacia anticipada al 19 de setiembre de 2025, que se viene desarrollando desde dicha fecha al 5 octubre de 2025, en la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes Nº 131727-2025/MC, Nº 142886-2025/MC y Nº 142888-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

YANNY VILLALOBOS CORRALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES